



Resolución Directoral Regional

N.º 1145 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 09 SEI. 2021

VISTO: El expediente №001-2021379717 de fecha 29 de abril de 2021, que contiene el Oficio №1437-2021-GRSM/PPR/MCTT y demás documentos que obran en el expediente judicial №00882-2015-0-2208-JM-LA-02, en un total de treinta y cuatro (34) folios;

CONSIDERANDO;



VISACION I

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **ESTELA MURRIETA PINCHI**, interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00882-2015-0-2208-JM-LA-02; siendo así, mediante Resolución N°08 de fecha 19 de abril de 2017, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia NULA la Resolución Administrativa Ficta; y ORDENA a la demandada emitir una nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento Reintegro en el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración

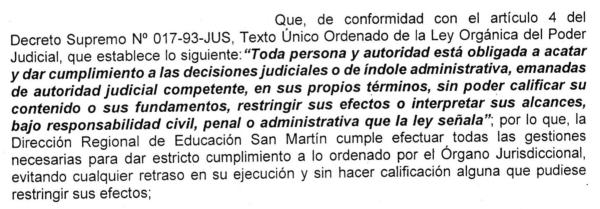




Resolución Directoral Regional

N.º ___//45 _-2021-GRSM/DRE

total (íntegra), por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, más la bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, la cual se calculara sobre la base de su remuneración total (íntegra), por el periodo comprendido de los meses de mayo de 1991, diciembre de 2000 y junio de 2001; con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; por lo que la parte demandada interpone recurso de apelación ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N°15 de fecha 06 de noviembre de 2017 que resuelve REVOCAR EL AUTO y REFORMÁNDOLA declararon FUNDADA dicha excepción, en consecuencia NULO todo lo actuado, por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N°3667-2018 de fecha 26 de enero de 2020 que resuelve declarar FUNDADA el recurso de casación interpuesto por la parte demandante. por lo que ORDENA a la Sala Superior vuelva a emitir pronunciamiento respecto a la controversia de fondo, la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N°20 de fecha 29 de enero de 2021 que resuelve CONFIRMAR la sentencia apelada y DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°21 de fecha 06 de abril de 2021, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto;



De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.









Resolución Directoral Regional

N.º __*]]45*__-2021-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- RECONOCER POR

MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°00882-2015-0-2208-JM-LA-02, el pago de reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual total, a favor LEONARDO CHUJANDAMA GAVIRIA, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, más la bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, la cual se calculara sobre la base de su remuneración total (íntegra), por el periodo comprendido de los meses de mayo de 1991, diciembre de 2000 y junio de 2001; el mismo que deberá ser calculado en base a la remuneración total, con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que correspondan, con deducción de los montos percibidos por dicho concepto que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente; la misma que fue declara fundada mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N°20 de fecha 29 de enero de 2021, emitida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto y REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución N°21 de fecha 06 de abril de 2021, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución

N°08.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

REGIONAL DE SAL

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

ac. Juan Orlando Vargas Rojas Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CERTIFICA: Que la presupir es copia fiel del documento frimal gable emigo a la vista.

> indaura Aristo Valdivio SECREVARIA GENERAL SMITTOGOSTVOGO

JOVR/DRESM JAAL/AJ IEBP

Secretaria

General